A D A s/ incidente de incompetencia
CSJ 1558/2024/CS1

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nº 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías Nº 3 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de K G P contra D A A quien le impediría el contacto con su hijo menor de edad.

Sobre la base de que el centro de vida del menor se encuentra en la provincia de Buenos Aires, de acuerdo al convenio celebrado entre los padres y a la denuncia formulada por Al ante la OVD de la Corte respecto del abuso sexual que el niño habría sufrido allí, el juez de esta ciudad declinó su competencia en razón del territorio. También tuvo en cuenta que ambos padres habían radicado en aquella sede sendas denuncias por el presunto abuso sexual de su hijo, atribuido a una persona identificada como “El Pola”, que sería amigo de la pareja actual de P .

De adverso a la postura de la fiscalía y la defensa, el magistrado bonaerense rechazó esa atribución en tanto el convenio sobre el régimen de visitas y comunicación no se encontraría homologado. Agregó que la denunciante es con quien convive el menor y descartó la vinculación de la presente causa con el presunto abuso sexual.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En tanto de las constancias agregadas al legajo digital y de los dichos de la denunciante, concordantes con el relato del padre ante la OVD, a los que cabe atenerse para dirimir el conflicto en estos casos, se desprende que el menor vive con su madre en la provincia, entiendo que allí se impediría el contacto con su hijo y el ejercicio de sus derechos y obligaciones (Fallos: 328:4093; Competencias N° 259, L. XLIV, *in re* "Huangal, Lila Isabel s/ impedimento de contacto", N° 774, L. XLIX, *in re* "V.H.A. s/ su denuncia" y CCC 66514/2013/1/CS1 *in re* "L.V., M.D.S. s/ infracción ley 24.270", resueltas el 20 de mayo de 2008, el 11 de febrero de 2014 y el 8 de septiembre de 2015, respectivamente).

A ello se suma que en aquel ámbito también se encontrarían tramitando las denuncias por el presunto abuso sexual del que habría sido víctima el niño, hecho que, más allá de la aplicación de normas locales para determinar un abordaje procesal independiente, se encuentra íntimamente relacionado con la cuestión aquí planteada. Opino, por lo tanto, que corresponde al juzgado provincial continuar con el trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 20 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.02.2025 17:47:08